

Art. 4.— El Pagador Especial enviará a la Junta para los fines correspondientes los cheques que expida por virtud de órdenes recibidas de la misma.

Art. 5.— El Pagador Especial de la Junta de Reconstrucción tomará las disposiciones de lugar para que la Oficina a su cargo cumpla su cometido. La junta le facilitará los medios que fueren necesarios para ello.

Art. 6.— El Pagador Especial rendirá mensualmente a la Junta un estado demostrativo de las operaciones de ingresos y egresos de los fondos a su cargo y cualesquiera otros estados e informes relacionados con los mismos que le fueren solicitados.

Art. 7. —Se faculta al Contralor y Auditor General de la República para que asesore al Pagador Especial en lo que fuere necesario en relación con el funcionamiento de su oficina y ordene de tiempo en tiempo inspecciones de la misma de conformidad con la Ley de Contabilidad, N° 1114, del 3 de Mayo de 1929.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3799 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa sobre registro e inscripción de perros.— G. O. No. 6505, del 21 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3799.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, en fecha 2 de Septiembre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“ART. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro en el que todo dueño de perro, dentro de la jurisdicción Comunal, estará obligado a inscribirlo mediante el pago de \$ 1.00 y a renovar dicha inscripción anualmente.

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1) Fecha de inscripción;
- 2) Lugar a que corresponde el perro;

- 3) Raza, seña, color, edad real o aparente de cada perro y nombre correspondiente;
- 4) Nombre, lugar de residencia y cédula del dueño o poseedor;
- 5) Uso a que se destina el perro;
- 6) Fecha de inmunización antirrábica.

ART. 2.— Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una placa para cada perro, que será efectiva por un año, de Enero a Diciembre, vencido el cual será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero de cada año.

ART. 3.— (TRANSITORIO). Para el presente año 1946 la inscripción deberá realizarse dentro de los 30 días, a partir de la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo la presente Ordenanza.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3800 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6505, del 21 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3800.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º de la Ordenanza dictada en fecha 2 de Septiembre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 1.— A partir del día 1º del mes de Enero del año 1947, los vehículos que a continuación se detallan y que circulen dentro de la jurisdicción de la Común de Jarabacoa, pagarán por anualidades anticipadas los derechos siguientes:

a) Coches de tracción animal de cualquier clase:

Coches al servicio público de pasajeros..\$ 10.00
Coches o quitrines al servicio particular.. 8.00

b) Carritos de tracción a mano para expendio